REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXII - Nº 353 | Bogotá, D. C., jueves, 20 de abril de 2023 | EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA PARA EL ESTUDIO PROYECTO DE LEY NÚMERO 430 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones.

HONORABLE
DR. DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
PRESIDENTE
CAMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

REF : IMPACTO FISCAL PARA EL ESTUDIO PROYECTO DE LEY 430 DE 2022 Cámara "por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones",

Desde la Confederación Nacional de Concejos y Concejales de Colombia CONFENACOL, solicitamos a la plenaria de la Cámara de Representantes, estudiar el impacto fiscal que se había presentado en el informe de ponencia , con cifras reales y se tenga en cuenta única y exclusivamente lo que se ha aprobado a la fecha, es decir, que no se tenga en cuenta el impacto fiscal por aspectos que ya fueron retirados como es el auxilio de transporte y el aumento de sesiones ordinarias.

Que se confronten las cifras presentadas por el Ministerio de Hacienda, las cuales son muy globales y están cuantificando el proyecto en su totalidad Vrs la cifras reales presentadas por el informe de la ponencia , sin incluir los aspectos que ya fueron retirados, es decir, que se tenga en cuenta el impacto fiscal del aumento de los honorarios de las categorías 5 y 6 en el equivalente actual de los honorarios de los Concejales de la categoría 4 , el pago de la seguridad social y aumento de sesiones extraordinarias.

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Adoptar medidas que garanticen el acceso al trabajo digno y remunerado de los concejales, proponiendo específicamente:

1. Modificar el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, aumentando el valor de la sesión de los concejos de municipios de quinta, y sexta categoría, la cual quedaría de la siguiente manera:

HONORARIOS DE CONCEJALES VIGENCIA 2023

CATEGORÍA	VALOR 2022	IPC	VALOR 2023
SEXTA	$138.653	13.12%	$257.745
QUINTA	$182.558	13.12%	$257.745
CUARTA	$227.854	13.12%	$257.745
TERCERA	$272.376	13.12%	$308.112
SEGUNDA	$339.555	13.12%	$384.105
PRIMERA	$469.766	13.12%	$531.399
ESPECIAL	$554.421	13.12%	$627.161

Es decir, se propone que el valor de la sesión de los concejales de municipios 5º y 6º categoría, sea igual al de la sesión de los concejales de municipios de 4 categoría. Esto, teniendo en cuenta que el valor devengado por los concejales de municipios de 6 categoría, es inferior al salario mínimo anual mensual vigente, si solo se tienen en cuenta las sesiones ordinarias.

2. Incrementar el número de sesiones extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, pasando de 20 extraordinarias (TOPE MÁXIMO QUE PERMITE EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 136 DE 1994) a 40, sesiones extraordinarias, esto, teniendo en cuenta que el tope de las sesiones ordinarias de los municipios de dichas

categorías, se encuentra por debajo de la mitad de los municipios de categorías altas. **El Alcalde es quien determina si puede o requiere citar a los Concejales hasta 20 sesiones o los requiere citar**

a 40 sesiones RECORDAMOS QUE ESTA CITACIÓN A SESIONES EXTRAORDINARIAS, ES POTESTATIVO DEL ALCALDE.

3. Así mismo, el Proyecto de Ley busca modificar el art 23 de ley 1551 de 2012 dejando a cargo del presupuesto de la administración central, el pago de la seguridad social de los concejales de todas las categorías de los municipios del país.

➢ **ANTECEDENTES.**

Esta iniciativa legislativa ya fue objeto de debate y en su momento contó con un gran apoyo de diferentes Congresistas y sectores, pues fue sancionada por el Presidente Iván Duque Márquez, a través de la Ley 2075 de 2021.

Pese a lo anterior, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-075 de 2022, declaró la inconstitucionalidad de la Ley 2075 de 2021, argumentando que, durante el proceso de formación de la Ley, el **Congreso incumplió su deber de evaluar, tan siquiera someramente, el impacto fiscal de las medidas que ordenaban gastos, al aumentar los honorarios de los concejales** y reconocer a su favor el pago de sus aportes a seguridad social con cargo a los presupuestos municipales.

Al respecto y sin ánimo de cuestionar la decisión del Alto Tribunal, es de resaltar que el respectivo debate de impacto presupuestal si se surtió en las sesiones de comisiones y plenarias, mas no se especificó en los cuerpos de las ponencias, esto, teniendo en cuenta los pronunciamientos de la misma Corte Constitucional en Sentencia C-502-07, de 4 de julio de 2007, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, que precisaron:

(…) "los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente" (…)

Razón por la cual se considera que la falta de un profundo y expreso análisis presupuestal no se puede convertir en un impedimento para adelantar la labor legislativa, pues como lo expresó la Honorable Corte Constitucional, el deber recae sobre el Ministerio de Hacienda.

Así las cosas y atendiendo a la necesidad de reconocer verdaderos parámetros que dignifiquen las condiciones de los concejales, se radica nuevamente la iniciativa legislativa.

➢ **MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.** El presente Proyecto de ley se fundamenta en:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- **Artículo 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio... Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.
- **Artículo 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. (…)
- **Artículo 123** - Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas…
- **Artículo 209** - La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- **Artículo 293** - Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley determinará las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, fecha de posesión, períodos de sesiones, faltas absolutas o temporales, causas de destitución y formas de llenar las vacantes de los ciudadanos que sean elegidos por voto popular para el desempeño de funciones públicas en las entidades territoriales. La ley dictará también las demás disposiciones necesarias para su elección y desempeño de funciones.
- **Artículo 312** – (…) La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.

LEGISLACIÓN NACIONAL

La legislación nacional ha desarrollado la figura de las incompatibilidades y la asignación de honorarios de los concejales a través del tiempo en diferentes leyes:

- **Ley 80 de 1993** "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

- **Ley 136 de 1994** "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"
- **Ley 617 de 2000** "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional"
- **Ley 1368 de 2009** "Por medio de la cual se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones". Liquidación honorarios concejales.
- **Ley 1551 de 2012** "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."

➢ **LOS CONCEJALES NO TIENEN SALARIO, RECIBEN HONORARIOS**

Los concejales no son empleados públicos; son servidores públicos y no devengan salario, sino honorarios por asistir a las sesiones de debate. Hoy, un concejal de los municipios de categoría especial recibe $627.161 por asistir a una sesión, los de

categoría primera reciben $531.399, **los de categoría quinta reciben $206.510, mientras los de categoría sexta reciben $156.844 que equivale casi a la cuarta parte de lo recibido por los de categoría especial y primera.**

El 87.7% de los municipios pertenecen a la categoría sexta lo que muestra una distancia abismal entre esta gran mayoría y los centros urbanos que por múltiples razones han venido creciendo a un ritmo muy superior.

El valor de los Honorarios para los Concejales desde el año 2010, es el definido en la ley 1368 de 2009, el cual establece que se tendrá en cuenta el IPC del año anterior, el cual para la vigencia del 2021 fue del 5.62%. y en la vigencia 2022 fue de 13.12%.

Honorarios de Concejales para Colombia 2022

Categoría	Valor sesión 2022	Variación Anual IPC 2022	Valor sesión 2023
Especial	$554.421	13.12%	$627.161
Primera	$469.766	13.12%	$531.399
Segunda	$339.554	13.12%	$384.105
Tercera	$272.376	13.12%	$308.112
Cuarta	$227.854	13.12%	$257.748
Quinta	$183.507	13.12%	$206.510
Sexta	$131.268	13.12%	$156.844

A su vez, el ingreso promedio anual percibido por los concejales por concepto de sesiones ordinarias, de acuerdo a la Ley 136 de 1994 en su artículo 66 "En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias... En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias" en ese sentido, el ingreso de los concejales en el país es el siguiente:

Categoría	Variación Anual IPC 2022	Valor sesión 2023	Promedio Honorarios sesiones Ordinarias
Especial	13.12%	$627.161	$94.074.150/12= **$7.839.512**
Primera	13.12%	**$531.399**	$79.709.850/ 12 = **$6.642.487**
Segunda	13.12%	**$384.105**	$57.614.750/12 = **$4.801.312**
Tercera	13.12%	**$308.112**	$21.567.840/12= $1.797.320
Cuarta	13.12%	**$257.748**	$18.042.360/12= $1.503.530
Quinta	13.12%	$206.510	**$14.455.700/12=** $1.204.641
Sexta	13.12%	$156.844	**$10.979.080/12=** $914.923

Como se observa en la tabla, **la diferencia que se presenta en los tres municipios de inferior categoría con respecto a los demás, es hasta de ocho (8) veces menor**, incluso los concejales de la categoría sexta reciben honorarios inferiores a un salario mínimo legal mensual, y los de quinta apenas lo alcanzan, pero debemos tener en cuenta que ellos tienen la obligación legal PAGAR LA SEGURIDAD SOCIAL COMO INDEPENDIENTES, es decir, que deben cotizar PLANILLA SALUD Y PENSIONES DE MANERA OBLIGATORIA , es decir, **deben pagar $145.000 en salud y $185.600 en aporte a pensión**, lo cual disminuye aún más sus escasos ingresos, para un total de **$330.600** , es decir que **el PROMEDIO MENSUAL REAL PARA ESTAS CATEGORIAS ES DE $584.323, y cuando se aplica el Subsidio del 75% que solo aplica para algunos Concejales el promedio llega a $693.073** , teniendo en cuenta que sesionan 4 meses al año de manera ordinaria, **PERO LA PLANILLA PILA se debe pagar mensualmente, lo cual es inequitativo frente a las otras categorías.**

➢ **IMPACTO PRESUPUESTAL.**

➢ **Respecto del incremento de los honorarios:**

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 136 de 1994 sobre las normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, estos se clasifican atendiendo al número de habitantes, el valor de sus ingresos corrientes de libre destinación y su situación geográfica.

En Colombia, actualmente existen un total de 1.101 municipios los cuales se distribuyen en siete categorías de acuerdo a los criterios anteriormente mencionados de la siguiente manera:

Categoría	Número de Municipios
Especial	5
1	27
2	21
3	21
4	22
5	40
6	965
Total	1.101

Así mismo, en el artículo 22 de esta misma Ley se establece el número de concejales que deberán ser elegidos en cada municipio de acuerdo a su número de habitantes como se muestra a continuación:

Habitante por municipio	Número de Concejales	Cantidad de Municipios
Hasta 5.000	7	156
De 5.001 a 10.000	9	268
De 10.001 a 20.000	11	330
De 20.001 a 50.000	13	234
De 50.001 a 100.000	15	57
De 100.001 a 250.000	17	32
De 250.001 a 1.000.000	19	20
De 1.000.001 en adelante	21	4

1. **Nivelación de los honorarios de los concejales de municipios de 5 y 6 categoría a los de 4 categoría**

- **Para municipios de Quinta categoría.**

tegoría	úmero de sesiones extraordin arias	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Anual Sesiones Ordinarias	Valor Anual Sesiones Extraordinarias	tal Anual Honorarios por
uinta	20	11	70	$206.510	$14.455.700	$4.130.200	$18.585.900

ategoría	Número de sesiones extraordin arias	Número de Concejales	Número de sesiones ordinarias	Valor Propuesto por Sesión	Valor Anual Sesiones Ordinarias	Valor Anual Sesiones Extraordinarias	Total Anual Honorarios por Concejal
Quinta	20	11	70	$257.748	$18.042.360	$5.154.960	$23.197.320

Aumento Anual Sesiones Ordinarias	Aumento Anual Sesiones Extraordinaria	Total Aumento Anual sesión Por Concejal	Total Aumento Anua Por 11 Concejales
$4.611.420	$1.024.760	$5.636.180	$61.997.980

Al realizar la nivelación de honorarios de los concejales de los municipios de quinta categoría al valor de honorarios que perciben los concejales de los municipios de cuarta categoría, tendríamos un incremento aproximado de

$5.636.180 por concejal al año y de **$61.997.980** por los 11 concejales al año.

- **Para municipios de Sexta categoría**

ategoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinari as	Número de sesiones extraordinari as	Valor Actual por Sesión	Valor Anual Sesiones Ordinarias	Valor Anual Sesiones Extraordina rias	Total Anual Honorarios por Concejal
Sexta	7	70	20	$156.844	$10.979.080	$3.136.880	$14.115.960
	9	70	20	$156.844	$10.979.080	$3.136.880	$14.115.960

ategoría	Número de Concejales	Número de sesiones ordinari as	Número de sesiones extraordinari as	Valor Propuesto por Sesión	Valor Anual Sesiones Ordinarias	Valor Anual Sesiones Extraordina rias	Total Anual Honorarios p Concejal
Sexta	7	70	20	$257.748	$18.042.360	$5.154.960	$23.197.320
	9	70	20	$257.748	$18.042.360	$5.154.960	$23.197.320

Aumento Anual Sesiones Ordinarias	Aumento Anual Sesiones Extraordina rias	Total, Aumento Anual sesión Por Concejal	Total, Aumento Anual Por 7 Concejales	Total, Aumento Anual P 9 Concejales
$9.081.360	$2.018.080	$11.099.440	$77.696.080	$99.894.960

Al realizar la nivelación de honorarios de los concejales de los municipios de sexta categoría al valor de honorarios que perciben los concejales de los municipios de cuarta categoría, tendríamos un incremento de **$11.099.440** por concejal al año y de **$77.696.080** anuales para los municipios con 7 concejales y de **$99.894.960** anuales para los municipios con 9 concejales.

➢ **Aumento del número de sesiones extraordinarias en los municipios de 3 a 6 categoría, aumentándolas en veinte (20).**

A partir de esta propuesta los concejales de los municipios pertenecientes a las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta pasarían de sesionar de forma extraordinaria de 20 a 40 veces por año.

- **Para municipios de tercera categoría**

Lo anterior evidencia que, si se aumenta el número de sesiones extraordinarias para los concejales de los municipios de tercera categoría, la entidad territorial incurriría en un aumento anual en el valor de los honorarios por concejal de **$6.162.240** y de **$80.109.120** por 13 concejales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sesión extraordinaria depende de la convocatoria que puede o no hacer el alcalde municipal.

- **Para municipios de Cuarta categoría**

ategoría	Número de Concejales	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Anual Sesiones Extraordinarias	Total Sesiones extraordinarias por 13 Concejales
Cuarta	13	20	$257.748	$5.154.960	$67.014.480

ategoría	Número de Concejales	Número Propuesto sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Anual Sesiones Extraordinarias	Total Sesiones extraordinarias por 13 Concejales	Aumento Anual por Concejal	Aument Anual p 13 Conceja
Cuarta	13	40	$257.748	$10.309.920	$134.028.960	$5.154.960	$67.014.4

Lo anterior evidencia que, si se aumenta el número de sesiones extraordinarias para los concejales de los municipios de cuarta categoría, la entidad territorial incurriría en un aumento anual en el valor de los honorarios por concejal de **$5.154.960** y de **$67.014.480** por 13 concejales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sesión extraordinaria depende de la convocatoria que puede o no hacer el alcalde municipal.

- **Para municipios de Quinta categoría**

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Extraordinarias	Total Sesiones extraordinarias por 11 Concejales
Quinta	11	20	$ 206.510	$4.130.200	$45.432.200

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Extraordinarias	Total Sesiones extraordinarias por 11 Concejales	Aumento Anual por Concejal	Aumento Anual por 11 Concejal
Quinta	11	40	$ 206.510	$8.260.400	$90.864.400	$4.130.200	$45.432.200

Lo anterior evidencia que, si se aumenta el número de sesiones extraordinarias para los concejales de los municipios de quinta categoría, la entidad territorial incurriría en un aumento anual en el valor de los honorarios por concejal de **$4.130.200** y de **$45.432.200** por 11 concejales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sesión extraordinaria depende de la convocatoria que puede o no hacer el alcalde municipal.

- **Para municipios de Sexta categoría**

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Extraordinarias	Total Sesiones extraordinarias Concejales
Sexta	9	20	$156.844	$3.136.880	$28.231.920

Categoría	Número de Concejales	Número de sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Extraordinarias	Total Sesiones extraordinarias Concejales	Aumento Anual por Concejal	Aumento Anual por 13 Concejales
Sexta	9	40	$156.844	$6.273.760	$56.463.840	$3.136.880	$28.231.920

Aumento Anual por Concejal	Aumento Anual por 13 Concejales
$3.136.880	$28.231.920

Lo anterior evidencia que, si se aumenta el número de sesiones extraordinarias para los concejales de los municipios de sexta categoría, la entidad territorial incurriría en un aumento anual en el valor de los honorarios por concejal de **$3.136.880** y de **$28.231.920** por 9 concejales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sesión extraordinaria depende de la convocatoria que puede o no hacer el alcalde municipal.

- **Pago de las primeras veinte (20) sesiones de comisión solo para los concejales que pertenezcan a las mismas.**

El siguiente análisis se plantea bajo la suposición de que todos los concejales pertenecen a alguna de las comisiones establecidas en la Corporación, bien sea a la Comisión de Gobierno, la Comisión de Presupuesto, la Comisión de Plan de Desarrollo u otra.

En este sentido el pago de las sesiones de comisión correspondería a uno adicional a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean adelantadas dentro de la Corporación y que actualmente no son reconocidas dentro de los honorarios de los concejales.

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones de Comisión	Total
Especial	19	150	40	20	$ 627.161	$12.543.220	$238.321.180
	21	150	40	20	$ 627.161	$12.543.220	$263.407.620

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones de Comisión	Total
Primera	17	150	40	20	$ 531.399	$10.627.980	$180.675.660
	19	150	40	20	$ 531.399	$10.627.980	$201.931.620

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones de Comisión	Total
Segunda	15	150	40	20	$ 384.105	$7.682.100	$115.231.500

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones de Comisión	Total
Tercera	13	70	20	20	$308.112	$6.162.240	$80.109.120

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones de Comisión	Total
Cuarta	13	70	20	20	$257.748	$5.154.960	$67.014.480

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones de Comisión	Total
Quinta	11	70	20	20	$206.510	$4.130.200	$45.432.200

Categoría	Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Sesiones de Comisión	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones de Comisión	Total
Sexta	7	70	20	20	$156.844	$3.136.880	$21.958.160
	9	70	20	20	$156.844	$3.136.880	$28.231.920

➢ **Reconocer el pago de seguridad social** (salud, pensión, ARL y cajas de compensación familiar), a cargo del presupuesto de la administración central, es decir el municipio pagará la totalidad de la seguridad social de sus concejales.

- **Municipios de categoría especial.**

Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Seguridad Social por Concejal	Seguridad Social Total Concejales
19	150	40	$627.161	$94.074.150	$25.086.440	$3.179.602	$60.412.433
21	150	40	$627.161	$94.074.150	$25.086.440	$3.179.602	$66.771.637

Salario al Año	$119.160.590
Promedio Mensual	$9.930.049
Salud 12,50%	$1.241.256
Pensión 17%	$1.688.108
ARL 0,52%	$51.636
Caja de Compensación 2%	$198.601
TOTAL	**$3.179.602**

- **Municipios de categoría primera.**

Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Seguridad Social por Concejal	Seguridad Social Total Concejales
17	150	40	$531.399	$79.709.850	$21.255.960	$2.694.104	$45.799.774
19	150	40	$531.399	$79.709.850	$21.255.960	$2.694.104	$51.187.983

Salario al Año	$100.965.810
Promedio Mensual	$8.413.818
Salud 12,50%	$1.051.727
Pensión 17%	$1.430.349
ARL 0,52%	$43.752
Caja de Compensación 2%	$168.276
TOTAL	**$2.694.104**

- **Municipios de categoría segunda.**

Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Seguridad Social por Concejal	Seguridad Social Total Concejales
15	150	40	$384.105	$57.615.750	$15.364.200	$1.947.348	$29.210.225

Salario al Año	$72.979.950
Promedio Mensual	$6.081.663
Salud 12,50%	$760.208
Pensión 17%	$1.033.883
ARL 0,52%	$31.625
Caja de Compensación 2%	$121.633
TOTAL	**$1.947.348**

CONFEDERACION NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA

- **Municipios de categoría tercera.**

Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Seguridad Social por Concejal	Seguridad Social Total Concejales
13	70	20	$308.112	$21.567.840	$6.162.240	$739.931	$9.619.103

Salario al Año	$27.730.080
Promedio Mensual	$2.310.840
Salud 12,50%	$288.855
Pensión 16%	$392.843
ARL 0,52%	$12.016
Caja de Compensación 2%	$46.217
TOTAL	**$739.931**

- **Municipios de categoría cuarta.**

Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Seguridad Social por Concejal	Seguridad Social Total Concejales
13	70	20	$257.748	$18.042.360	$5.154.960	$618.982	$8.046.764

Salario al Año	$23.197.320	
Promedio Mensual	$1.933.110	
Salud	12,50%	$241.639
Pensión	16%	$328.629
ARL	0,52%	$10.052
Caja de Compensación	2%	$38.662
	TOTAL	**$618.982**

- **Municipios de categoría quinta.**

Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Seguridad Social	Seguridad Social Total Concejales
11	70	20	$206.510	$14.455.700	$4.130.200	$495.934	$5.455.271

Salario al Año	$18.585.900	
Promedio Mensual	$1.548.825	
Salud	12,50%	$193.603
Pensión	16%	$263.300
ARL	0,52%	$8.054
Caja de Compensación	2%	$30.977
	TOTAL	**$495.934**

- **Municipios de categoría sexta.**

Número de Concejales	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias	Valor Actual por Sesión	Valor Sesiones Ordinarias	Valor Sesiones Extraordinarias	Seguridad Social por Concejal	Seguridad Social Total Concejales
7	70	20	$156.844	$10.979.080	$3.136.880	$376.661	$2.636.626
9	70	20	$156.844	$10.979.080	$3.136.880	$376.661	$3.389.948

Salario al Año	$14.115.960	
Promedio Mensual	$1.176.330	
Salud	12,50%	$147.041
Pensión	16%	$199.976
ARL	0,52%	$6.117
Caja de Compensación	2%	$23.527
	TOTAL	**$376.661**

Es de vital importancia analizar el DECRETO 111 DE 1996:

ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona "incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

Igualmente revisar los TOPES DE LA LEY 617 DE 2000 :

Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

ARTÍCULO 10.-Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el Artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

Personerías	Aportes máximos en la vigencia **Porcentaje de los ingresos Corrientes de libre destinación**
Categoría	
Especial	1.6%
Primera	1.7%
Segunda	2.2%
	Aportes máximos en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales
Tercera	350 SMML

Cuarta	280 SMML
Quinta	190 SMML
Sexta	150 SMML
Contralorías	**Límites a los gastos de las contralorías municipales. Porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación**
Categoría	
Especial	2.8%
Primera	2. 5%
Segunda (más de 100.000 habitantes)	2.8%

PARÁGRAFO- *Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos ($ 1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.*

ARTÍCULO 11.- Período de transición para ajustar los gastos de los concejos, las personerías, las contralorías distritales y municipales. *Se establece un período de transición a partir del año 2001, para los distritos y municipios cuyos gastos en concejos, personerías y contralorías, donde las hubiere, superen los límites establecidos en los Artículos anteriores, de forma tal que al monto máximo de gastos autorizado en salarios mínimos en el Artículo décimo se podrá sumar por período fiscal, los siguientes porcentajes de los ingresos corrientes de libre destinación de cada entidad:*

	Año			
	2001	**2002**	**2003**	**2004**
Concejos				
Especial, primera y segunda	1.8%	1.7%	1.6%	1.5%
Personerías				
Especial	1.9%	1.8%	1.7%	1.6%
Primera	2.3%	2.1%	1.9%	1.7%
Segunda	3.2%	2.8%	2.5%	2.2%
Contralorías				
Especial	3.7%	3.4%	3.1%	2.8%
Primera	3.2%	3.0%	2.8%	2.5%
Segunda	3.6%	3.3%	3.0%	2.8%
(más de 100.000 habitantes)				

PARÁGRAFO- Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

En todo caso, durante el período de transición los gastos de las contralorías, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, no podrán crecer en términos constantes en relación con el año anterior. A partir del año 2005 los gastos de las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda Distrital o Municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central departamental como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente Artículo.

En Conclusión, esta ley 617 de 2000, requiere una modificación y actualización de los topes, sin embargo el Legislador debe revisar con este proyecto de ley , la realidad de los Concejos en el territorio, sus multiples funciones y responsabilidades y amparar sus minimos derechos como se logro para los Honorables Diputados en la Ley 2200 de 2022

Con sentimiento de respeto y aprecio

Cordialmente

FELIPE DELGADO LIBREROS
PRESIDENTE EJECUTIVO